

FACTORES LÓGICOS Y EXTRA-LÓGICOS EN FALLOS DE LA CORTE SUPREMA ARGENTINA

LOGICAL AND EXTRA-LOGICAL FACTORS IN RULINGS OF THE ARGENTINE SUPREME COURT

*Macbeth; Guillermo E.*¹

RESUMEN

El propósito de este estudio es detectar la presencia de razonamientos deónticos y argumentaciones dialógicas en sentencias de la Corte Suprema de Justicia Argentina. Para ello, se realizó un estudio descriptivo que permitió registrar y comparar factores lógicos y extra-lógicos en 157 años de sentencias del máximo tribunal argentino. Se empleó un algoritmo que analizó todas las sentencias publicadas por la Corte entre 1865 y 2022. Se construyeron índices específicos de marcadores lingüísticos. La evidencia mostró que la mencionada Corte razona y argumenta, en coherencia con teorías centradas en factores lógicos, por un lado, y en factores extra-lógicos, por otro lado. Se deduce la necesidad de una nueva teoría psicológica que integre ambos factores en un mismo modelo explicativo.

Palabras clave:

Razonamiento, Jurídico, Deóntica, Argumentación, Corte, Argentina.

ABSTRACT

The aim of this study is to detect the presence of deontic reasoning and dialogic arguments in rulings of the Argentine Supreme Court of Justice. To this end, a descriptive study was conducted to detect and compare logical and extra-logical factors in 157 years of rulings published by the highest Argentine court. An algorithm was applied to analyze all the rulings published by the Court between 1865 and 2022. Specific groups of linguistic markers were constructed. The evidence showed that the aforementioned Court reasons and argues, in coherence with theories focused on logical factors, on the one hand, and on extra-logical factors, on the other hand. The need for a new psychological theory that integrates both factors in the same explanatory model is deduced.

Keywords:

Reasoning, Law, Deontic, Argumentation, Court, Argentina.

¹Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Centro de Investigación Interdisciplinar en Valores, Integración y Desarrollo Social, Facultad Teresa de Ávila, Pontificia Universidad Católica Argentina (CIIVDS-UCA). Argentina.
Email: g.macbeth@conicet.gov.ar

INTRODUCCIÓN

El razonamiento jurídico puede ser entendido en sentido amplio como el conjunto de cogniciones por las cuales se piensa un comportamiento social según las restricciones de una normativa general (MacCormick, 1978; Rosatti, 2022; Spellman & Schauer, 2012). En sentido estricto, se limita al razonamiento de los operadores judiciales (Baude & Sachs, 2023; Vandeveld, 2019). Los estudios psicológicos disponibles sobre el tema pueden agruparse en dos líneas de investigación. Una línea se ha ocupado de factores lógicos, la otra de factores extra-lógicos.

Los *factores lógicos* son variables relacionadas con el *razonamiento formal y deóntico* derivado de las teorías normativas de von Wright (1951, 1963). Es por ello que en esta línea se ha estudiado la cognición relacionada con lo obligatorio, lo prohibido, lo permitido y sus respectivas negaciones dentro de un sistema axiomático (Alchourrón & Bulygin, 1974). En tal línea de investigación ha predominado el empleo de las Tarjetas de Wason (Wason & Johnson-Laird, 1972) que conforman un paradigma experimental diseñado para el estudio del razonamiento condicional. Este conjunto de tareas, materiales y procedimientos ha recibido críticas sustanciales que llevaron a discontinuar su aplicación para el estudio del razonamiento jurídico (Bonfon, 2013). Tales críticas se refieren, sobre todo, a la falta de validez ecológica de sus hallazgos (Macbeth & López Alonso, 2008). Esto se debe a problemas de replicabilidad fuera del laboratorio psicológico y a la artificialidad de los experimentos realizados (Elqayam & Over, 2013).

Los *factores extra-lógicos* son variables relacionadas con la *teoría de la argumentación* (Mercier, 2013, 2016). Tal teoría propone un modelo de generación y evaluación de justificaciones dialógicas respecto de una cuestión específica (Trouche et al., 2019). La evidencia generada por esta línea también ha empleado Tarjetas de Wason junto con otros recursos tomados de la psicología social cognitiva, tales como la evaluación de argumentos propios y de otros (Mercier, 2013). Según esta visión, razonar consiste en elaborar justificaciones en la interacción social, por lo cual se considera que razonar y argumentar son conceptos equivalentes (Mercier, 2016; Mercier & Sperber, 2011). La interacción puede darse entre un razonador jurídico -por ejemplo, un juez- y un interlocutor colectivo que puede ser concreto o abstracto. El aporte de mayor alcance teórico en esta perspectiva general ha sido propuesto por Perelman (1984, 2019), quien introdujo el concepto de *auditorio universal*. Por tal, se entiende al conjunto imaginario de personas razonables hacia las que el razonador jurídico dirige sus justificaciones (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1952, 1989; Ray, 1978). El auditorio universal se distingue del auditorio particular en tanto este último se compone de personas concretas en un lugar y tiempo específicos (Crosswhite, 1989; Gross, 1999).

En síntesis, los modelos centrados en factores lógicos y los modelos centrados en factores extra-lógicos son coherentes y cuentan con evidencia parcial. Sin embargo, encuentran problemas para describir y explicar el razonamiento jurídico de manera *integral*.

El caso difícil

La *teoría estándar* de la argumentación jurídica generada desde el derecho afirma que los operadores judiciales priorizan la aplicación del silogismo jurídico (Alexy, 1978; MacCormick, 1978). Tal silogismo es una figura *modus ponens* con una norma como premisa mayor, la descripción de los hechos como premisa menor, y una conclusión que toma la forma de sentencia (Atienza, 2016). Señala Dworkin (1975) que un caso judicial puede ser difícil por la norma o por los hechos. Las normas pueden ser imprecisas y la evidencia puede ser dudosa (Zhang et al., 2019). Si el juez detecta la ocurrencia de alguna de tales condiciones (Lorenzetti, 2006), el caso es considerado difícil (Dworkin, 1975). Afirma Atienza (2016) que este silogismo jurídico es prioritario, es decir, el juez busca resolver los casos recurriendo primero a la lógica (Lorenzetti, 2006). Sólo cuando el caso se vuelve difícil -no resoluble por la vía lógica pura- recurre el juez a la argumentación, entendida como la elaboración de justificaciones que se proponen convencer al auditorio universal y persuadir al auditorio particular (Corgan, 1987; De Velasco, 2005; Dunlap, 1993; Ede, 1981).

El uso del lenguaje en el razonamiento jurídico

De la línea de investigación centrada en factores lógicos se deduce que las sentencias judiciales emplean marcadores lingüísticos (Macbeth & Razumiejczyk, 2019) relacionados con la lógica deóntica. Son deónticos los verbos *obligar*, *prohibir*, *permitir*, *autorizar*, en cualquier conjugación (Alchourrón & Bulygin, 1974). De la investigación centrada en factores extra-lógicos o argumentales se deduce el empleo de marcadores lingüísticos específicos de la interacción social (Mercier, 2013, 2016). Por ejemplo, son indicadores de tales factores extra-lógicos los verbos *admitir*, *argumentar*, *debatir*, *preguntar*.

La teoría estándar de la argumentación jurídica enfatiza la relevancia de la integración de factores lógicos con factores extra-lógicos (Atienza, 2016). Se deduce que una adecuada teoría psicológica del razonamiento jurídico debe integrar variables deónticas junto con variables argumentativas (Bonfon, 2013; Elqayam & Over, 2013; Voss & Van Dyke, 2001). Tal integración permitiría a la psicología del razonamiento generar evidencia novedosa capaz de aproximarse al derecho actual y lograr aplicaciones potenciales en ordenamientos jurídicos específicos. En tal contexto, resulta relevante evaluar el razonamiento deóntico y argumentativo en sentencias concretas. Para ello resultan adecuados los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina o CSJN. Esta propuesta resulta factible debido a que la Secretaría de Jurisprudencia de la CSJN ha publicado la totalidad de las sentencias producidas desde su creación en el año 1865 (Santiago, 2014) hasta la actualidad.

Las preguntas específicas de este estudio son: 1) ¿Pueden identificarse factores lógicos y extra-lógicos del razonamiento jurídico en las sentencias de la CSJN? 2) ¿Correlacionan entre sí de manera significativa y directa las variables compatibles con factores lógicos del razonamiento jurídico en las sentencias de la CSJN? 3) ¿Correlacionan entre sí de manera significativa y directa las variables compatibles con los factores extra-lógicos del razonamiento jurídico en las sentencias de la CSJN? 4) ¿Predominan los

pronombres personales sobre los pronombres impersonales en las sentencias de la CSJN? 5) ¿Predominan los factores lógicos sobre los extra-lógicos en las sentencias de la CSJN?

Para responder a estas preguntas con base en evidencia controlada (Cortada de Kohan et al., 2008; Irvine et al., 2018) se realizó un estudio descriptivo y replicable (Kuehl, 1999) de todas las sentencias producidas por la CSJN desde 1865 hasta 2022.

MÉTODO

Hipótesis de trabajo

La hipótesis de trabajo HT afirma que el razonamiento jurídico se compone de factores lógicos y extra-lógicos. Se justifica la HT por su correspondencia con: 1) la teoría estándar de la argumentación jurídica proveniente del derecho (Atienza, 2016) y, 2) la psicología del razonamiento (Chater & Oaksford, 2021). Los factores lógicos emplean recursos formales o deónticos (Beller, 2010), mientras que los factores extra-lógicos operan en la interacción dialógica, tal como lo pronostica la teoría de la argumentación (Mercier, 2013, 2016). Esta HT se propone integrar en la psicología del razonamiento los factores que ya están integrados en teorías del derecho (Alexy, 1978; MacCormick, 1978; Rosatti, 2010).

Materiales y procedimiento

Para reducir la amplitud de la HT de manera que su contrastación resulte factible, se propone en este estudio poner a prueba 5 hipótesis empíricas sobre marcadores lingüísticos en las sentencias de la CSJN. Estas hipótesis empíricas derivan de las preguntas formuladas en la sección anterior. Se obtuvieron todas las sentencias de la CSJN producidas desde su creación en 1865 hasta 2022. Tal archivo histórico se encuentra disponible en línea¹. Las sentencias se publicaron en 345 volúmenes ordenados por años.

Para registrar la cantidad de veces que se mencionan las palabras pronosticadas por las teorías lógicas y extra-lógicas se empleó el programa *Linguistic Inquiry and Word Count* o LIWC (Ramírez Esparza et al., 2007; Tausczik & Pennebaker, 2010). Para ejecutar este algoritmo se construyeron dos índices, uno para factores lógicos, otro para factores extra-lógicos. Se emplearon categorías semánticas del LIWC para definir los índices. Tales categorías incluyen colecciones de palabras agrupadas y validadas por afinidad semántica (Macbeth & Razumiejczyk, 2019). El índice lógico se obtuvo de promediar las proporciones de palabras pertenecientes a tres categorías: *deóntica*, *mecanismos cognitivos*, *relaciones causales*. Adicionalmente, se consideró la categoría de *pronombres impersonales*. La inclusión de las tres primeras responde al formalismo de tales categorías, lo cual es propio de los factores lógicos según la teoría estándar de la argumentación jurídica (Atienza, 2016). Los pronombres impersonales se incluyeron por deducción de la teoría argumentativa (Mercier, 2016). La

argumentación requiere nombrar personas (Trouche et al., 2019), mientras la lógica pura puede producir inferencias impersonales (Johnson-Laird, 2008, 2010a, 2010b).

El índice extra-lógico se obtuvo de promediar las proporciones de palabras pertenecientes a otras tres categorías: *relaciones de familiaridad*, *vínculos amistosos* y *emociones*. Adicionalmente, se consideró la categoría de *pronombres personales*. La inclusión de las tres primeras categorías responde al énfasis en la interacción social propuesto por la teoría extra-lógica de Mercier (2016). La categoría de pronombres personales se focaliza en el componente dialógico. Esta visión del razonamiento jurídico como construcción social de justificaciones es el centro conceptual de la mencionada teoría extra-lógica de la argumentación.

Todas las categorías han sido validadas en estudios previos para hablantes de español latinoamericano (Ramírez-Esparza et al., 2007), con excepción de la categoría deóntica. Esta categoría se diseñó para el presente estudio e incluyó las raíces de las palabras *deónticas* obligar, prohibir, permitir, autorizar. Estas palabras se validaron mediante el método de acuerdo entre expertos (Burke & Dunlap, 2002). Participaron de la validación 8 psicólogos y 8 abogados reclutados al azar de la matrícula profesional argentina. Los expertos respondieron si estaban de acuerdo o no respecto de la pertenencia de cada palabra a la categoría deóntica asignada. El estadístico AD-Index mostró acuerdo favorable y homogéneo para cada una de estas palabras con error tipo I menor que 0,01 (Burke & Dunlap, 2002).

La categoría *mecanismos cognitivos* incluyó palabras como analizar, concluir, deducir. La categoría *relaciones causales* incluyó palabras como causar, efecto, resultado. Los *pronombres impersonales* incluyeron palabras como nadie, éste, ésta. De las categorías pertenecientes al índice extra-lógico, las *relaciones de familiaridad* incluyeron palabras como cuidar, proteger, prójimo. La categoría de *vínculos amistosos* incluyó palabras como amigo, pareja, socio. La categoría *emociones* incluyó palabras como alegría, enojo, tristeza. En la categoría de *pronombres personales* se incluyeron palabras como yo, ella, nosotros. El inventario completo de las palabras que integran cada categoría se encuentra disponible bajo licencia en la plataforma en línea del LIWC² (Tausczik & Pennebaker, 2010). Se calcularon luego las proporciones de palabras lógicas o deónticas y extra-lógicas o argumentativas respecto de la cantidad total de palabras empleadas en cada volumen de sentencias de la CSJN. Con estos registros de proporciones se generaron vectores escalares para su posterior análisis mediante recursos estadísticos del modelo lineal (Kuehl, 1999). El algoritmo LIWC procesó más de 67 millones de palabras.

Hipótesis empíricas

Se formularon cuatro hipótesis empíricas. La hipótesis H1 pronostica una correlación directa y significativa entre las categorías del índice lógico, es decir, entre deóntica, mecanismos cognitivos y relaciones causales. Se justifica este

¹Secretaría de jurisprudencia: <http://sj.csjn.gov.ar/homeSJ>

²<http://liwc.wpengine.com>

pronóstico por la convergencia de las tres categorías en los aspectos formales (Rips, 1994, 2011) del razonamiento jurídico. La hipótesis H2 pronostica una correlación directa y significativa entre las categorías del índice extra-lógico, es decir, relaciones de familiaridad, vínculos amistosos y emociones. Se justifica este pronóstico por la convergencia de las tres categorías en los aspectos relacionales y sociales (Mercier, 2013, 2016) del razonamiento jurídico. La hipótesis H3 pronostica un predominio de pronombres personales sobre pronombres impersonales. Este pronóstico se justifica por hallazgos previos de la teoría argumental que evidencian alta frecuencia de menciones a personas en interacción social cuando se elaboran argumentos jurídicos (Trouche et al., 2019). La hipótesis H4 pronostica un predominio del índice lógico sobre el índice extra-lógico. Este pronóstico se deriva de la teoría estándar (Atienza, 2016). Según tal teoría, el razonador jurídico debe emplear el recurso extra-lógico sólo cuando la lógica resulta insuficiente (Perelman, 2019). Esto puede darse por dificultades en la interpretación de la norma o por dificultades en la prueba de los hechos, según lo señala Dworkin (1975).

Resultados

Las cuatro hipótesis resultaron compatibles con la evidencia. En coherencia con H1, se hallaron correlaciones directas y significativas entre deontica y mecanismos cognitivos (ρ de Spearman = 0,916; $p < 0,01$), entre deontica y relaciones causales (ρ de Spearman = 0,936; $p < 0,01$), y entre mecanismos cognitivos y relaciones causales (ρ de Spearman = 0,961; $p < 0,01$). En coherencia con H2, se hallaron correlaciones directas y significativas entre familiaridad y vínculos amistosos (ρ de Spearman = 0,663; $p < 0,01$), entre familiaridad y emociones (ρ de Spearman = 0,518; $p < 0,01$), y entre vínculos amistosos y emociones (ρ de Spearman = 0,754; $p < 0,01$). En coherencia con H3, predominaron los pronombres personales ($media = 6,384$; $DE = 1,657$) sobre los impersonales ($media = 2,405$; $DE = 1,991$) según el Test del Signo ($Z = -19,724$; $p < 0,001$). En coherencia con H4, predominó el índice lógico ($media = 26,319$; $DE = 10,446$) sobre el índice extra-lógico ($media = 15,892$; $DE = 4,641$) según el Test del Signo ($Z = -18,856$; $p < 0,001$).

Discusión

Los resultados de las pruebas de hipótesis H1 y H2 sugieren que los factores lógicos, por un lado, y los factores extra-lógicos, por otro lado, son consistentes entre sí. Es decir, se detectó coherencia interna entre los aspectos formales del razonamiento jurídico en H1. En relación con H2, se halló coherencia interna entre los aspectos argumentativos del razonamiento jurídico. Se deduce que el pensamiento legal de la CSJN argentina es compatible tanto con el razonamiento lógico, como con la argumentación dialógica. La importancia de la argumentación extra-lógica en la CSJN se detectó en H3. Tal como lo pronostica la teoría de la argumentación de Mercier (2016), lo personal predominó sobre lo impersonal. Sin embargo, H4 sugiere que los factores lógicos tienen prioridad sobre los extra-lógicos, en contra de la teoría argumentativa (Mercier, 2013). Tal como

lo sugiere la teoría estándar de la argumentación jurídica (Atienza, 2016), pareciera que los jueces intentan primero resolver los casos por la vía del razonamiento formal (Lorenzetti, 2006). Esto resulta factible sólo en los casos fáciles definidos por Dworkin (1975). Si el caso no es fácil, entonces los jueces parecen proceder por argumentación extra-lógica, según lo sugiere la evidencia obtenida.

Estos hallazgos presentan problemas para la psicología actual del razonamiento jurídico (Beller, 2010; Chater & Oaksford, 2021). Las teorías de inspiración deontica pueden ser consideradas *parcialmente correctas*. Permiten proponer modelos cognitivos para casos fáciles. Las teorías argumentativas también pueden ser consideradas *parcialmente correctas*, sobre todo para modelar la cognición judicial en casos difíciles. Sin embargo, ninguna de estas teorías psicológicas ha logrado *integrar* los factores lógicos con los extra-lógicos. Se deduce la necesidad de una *nueva teoría del razonamiento jurídico* (Hornikx & Hahn, 2012) que permita proponer modelos cognitivos de representación e inferencia de las sentencias judiciales, tanto para casos fáciles, como difíciles.

DISCUSIÓN GENERAL

La evidencia generada sugiere que el razonamiento lógico y la argumentación dialógica pueden detectarse a través de marcadores lingüísticos (Tausczik & Pennebaker, 2010) en las sentencias históricas de la CSJN. Se logró diferenciar el empleo de figuras lógicas del empleo de argumentos extra-lógicos. Las categorías o variables pertenecientes a cada factor mostraron correlaciones significativas y directas entre sí. Esta evidencia sugiere que razonar en sentido deontico y argumentar en sentido dialógico son procesos que generan marcadores lingüísticos diferenciables. Se podría objetar que razonar y argumentar no son procesos diferentes, tal como lo sugiere Mercier (2016; Trouche et al., 2019). Si tal objeción fuera verdadera, entonces el índice lógico y el índice extra-lógico deberían correlacionar de manera significativa y positiva. En cambio, si la correlación fuera negativa, entonces la evidencia sugeriría que razonar es diferente de argumentar, como lo afirma Perelman (2019). Un análisis correlacional complementario mostró que todas las categorías del índice lógico correlacionan de manera significativa y negativa con todas las categorías del índice extra-lógico. Se halló correlación negativa entre deontica y familiaridad (ρ de Spearman = -0,664; $p < 0,01$), deontica y vínculos amistosos (ρ de Spearman = -0,445; $p < 0,01$), y deontica y emociones (ρ de Spearman = -0,351; $p < 0,01$). También resultó significativa y negativa la correlación entre mecanismos cognitivos y familiaridad (ρ de Spearman = -0,662; $p < 0,01$), mecanismos cognitivos y vínculos amistosos (ρ de Spearman = -0,369; $p < 0,01$), y mecanismos cognitivos y emociones (ρ de Spearman = -0,287; $p < 0,01$). El mismo patrón significativo y negativo se halló entre relaciones causales y familiaridad (ρ de Spearman = -0,695; $p < 0,01$), relaciones causales y vínculos amistosos (ρ de Spearman = -0,424; $p < 0,01$), y relaciones causales y emociones (ρ de Spearman = -0,295; $p < 0,01$). Estas correlaciones cubren la totalidad combinatoria de las categorías de ambos índices. Tomados en conjunto, estos

análisis correlacionales sugieren que el razonamiento y la argumentación pueden detectarse en las sentencias de la CSJN. La evidencia sugiere que se trata de procesos opuestos por correlacionar de manera negativa.

La prioridad hallada del razonamiento lógico en comparación con la argumentación extra-lógica es compatible con hallazgos previos de la teoría de la argumentación (Mercier, 2013, 2016). Trouche et al. (2019) encontraron que la evaluación de argumentos de otros logra mayor calidad formal que la producción de argumentos propios. Las sentencias de la CSJN son dialógicas porque evalúan sentencias previas de tribunales inferiores (Santiago, 2014). Es decir, la producción es posterior a la evaluación, por lo cual es esperable una alta calidad argumentativa (Mercier, 2016), tal como lo muestra la evidencia.

Una limitación del presente estudio radica en las categorías seleccionadas para la conformación de cada índice. Cada índice es compatible con múltiples palabras. Se necesita realizar futuras investigaciones para explorar tales alternativas. Otra limitación radica en el empleo de sentencias del máximo tribunal argentino, lo cual podría no ser representativo de tribunales inferiores, como Primera Instancia y Cámara de Apelaciones (Santiago, 2014). Se necesita realizar sucesivas investigaciones para explorar posibles diferencias entre tribunales y entre diferentes países, sobre todo entre sistemas legalistas o continentales y sistemas jurisprudenciales o anglosajones (Hart, 1961; Rosatti, 2010; Varela, 1993; Varela et al., 2006).

CONCLUSIONES

En respuesta a las cinco preguntas que guiaron el estudio se proponen las siguientes conclusiones. 1) El análisis lingüístico-cognitivo de las sentencias históricas de la CSJN permitió identificar factores lógicos y extra-lógicos del razonamiento jurídico. 2) Se hallaron tres categorías o variables lógicas que correlacionaron de manera significativa y directa entre sí, la deóntica, los mecanismos cognitivos y las relaciones causales. 3) Se hallaron tres categorías o variables extra-lógicas que correlacionaron de manera significativa y directa entre sí, la familiaridad, los vínculos amistosos y las emociones. 4) Predominaron los pronombres personales sobre los impersonales, lo cual sugiere que las sentencias incluyen procesos argumentales dialógicos. 5) Predominaron los factores lógicos sobre los extra-lógicos en coherencia con la teoría estándar de la argumentación jurídica.

REFERENCIAS

Alchourrón, C. & Bulygin, E. (1974). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Astrea.

Alexy, R. (1978). *Theorie der juristischen Argumentation*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.

Atienza, M. (2016). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Lima: Palestra.

Baude, W., & Sachs, S. E. (2023). The official story of the law. *Oxford Journal of Legal Studies*, 43(1), 178-201.

Beller, S. (2010). Deontic reasoning reviewed: psychological questions, empirical findings, and current theories. *Cognitive Processing*, 11, 123-132.

Bonnefon, J.F. (2013). New ambitions for a new paradigm: Putting the psychology of reasoning at the service of humanity. *Thinking & Reasoning*, 19(3-4), 381-398.

Burke, M.J., & Dunlap, W.P. (2002). Estimating interrater agreement with the Average Deviation Index: a user's guide. *Organizational Research Methods*, 5(2), 159-172.

Chater, N. & Oaksford, M. (2021). Bayesian rationality in the psychology of reasoning. En: M. Knauff & W. Spohn (Eds.), *Handbook of Rationality*. Cambridge, U.S.: MIT Press.

Cortada de Kohan, N., Macbeth, G., & López Alonso, A.O. (2008). *Técnicas de investigación científica con aplicaciones en psicología, ciencias sociales y ciencias de la educación*. Buenos Aires: Lugar Editorial.

Corgan, V.C. (1987) Perelman's Universal Audience as Critical Tool. *The Journal of the American Forensic Association*, 23(3), 147-157.

Crosswhite, J. (1989). Universality in Rhetoric: Perelman's Universal Audience. *Philosophy & Rhetoric*, 22(3), 157-173.

De Velasco, A.R. (2005) Rethinking Perelman's universal audience: Political dimensions of a controversial concept. *Rhetoric Society Quarterly*, 35(2), 47-64.

Dunlap, D.D. (1993). The conception of audience in Perelman and Isocrates: Locating the ideal in the real. *Argumentation*, 7, 461-474.

Dworkin, R. (1975). Hard cases. *Harvard Law Review*, 88(6), 1057-1109.

Ede, L.S. (1981). Rhetoric versus philosophy: The role of the universal audience in Chaim Perelman's *The New Rhetoric*. *Central States Speech Journal*, 32(2), 118-125.

Elqayam, S., & Over, D.E. (2013). New paradigm psychology of reasoning: An introduction to the special issue edited by Elqayam, Bonnefon, and Over. *Thinking and Reasoning*, 19(3-4), 249-265.

Gross, A. (1999). A theory of the rhetorical audience: Reflections on Chaim Perelman. *Quarterly Journal of Speech*, 85(2), 203-211.

Hart, H.L.A. (1961). *The concept of law*. Oxford, UK: Oxford University Press.

Homikx, J., & Hahn, U. (2012). Reasoning and argumentation: Towards an integrated psychology of argumentation. *Thinking & Reasoning*, 18(3), 225-243.

Huq, A.Z. (2023). What we ask of law. *Yale Law Journal*, 133, 1-46.

Irvine, K., Hoffman, D.A., & Wilkinson-Ryan, T. (2018). Law and psychology grows up, goes online, and replicates. *Journal of Empirical Legal Studies*, 15(2), 320-355.

Johnson-Laird, P.N. (2008). *How we reason*. New York, NY: Oxford University Press.

Johnson-Laird, P.N. (2010a). Mental models and human reasoning. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 107(43), 18243-18250.

Johnson-Laird, P.N. (2010b). Against logical form. *Psychologia Belgica*, 50(3&4), 193-221.

Kuehl, R.O. (1999). *Design of experiments*. Londres: Duxbury.

Lorenzetti, R. (2006). *Teoría de la decisión judicial*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Macbeth, G. & López Alonso, A.O. (2008). Aportes del enfoque ecológico a los estudios sobre calibración. *Acta Psiquiátrica y Psicológica de América Latina*, 54(1), 55-61.

- Macbeth, G., & Razumiejczyk, E. (2019). El lenguaje psicológico en el derecho penal y la Constitución de la Nación Argentina. *Acta Psiquiátrica y Psicológica de América Latina*, 65(2), 80-87.
- MacCormick, N. (1978). *Legal reasoning and legal theory*. Oxford, UK: Oxford University Press.
- Mercier, H. (2013). The function of reasoning: Argumentative and pragmatic alternatives. *Thinking & Reasoning*, 19(3-4), 488-494.
- Mercier, H. (2016). The argumentative theory: Predictions and empirical evidence. *Trends in Cognitive Sciences*, 20(9), 689-700.
- Mercier, H., & Sperber, D. (2011). Why do humans reason? Arguments for an argumentative theory. *Behavioral and Brain Sciences*, 34, 57-74.
- Perelman, C. (1984). The new rhetoric and the rhetoricians: Remembrances and comments. *Quarterly Journal of Speech*, 70(2), 188-196.
- Perelman, C. (2019). *El imperio retórico. Retórica y argumentación*. Santiago, Chile: Olejnik.
- Perelman, C. & Olbrechts-Tyteca, L. (1952). *Rhétorique et philosophie, pour une théorie de l'argumentation en Philosophie*. París: Presses Universitaires de France.
- Perelman, C. & Olbrechts-Tyteca, L. (1989). *Traité de l'argumentation. La nouvelle rhétorique. 5 ed.* Bruxelles: Éditions de l'Université de Bruxelles.
- Ramírez-Esparza N., Pennebaker, J.W., Andrea García, F., & Suriá, R. (2007). La psicología del uso de las palabras: Un programa de computadora que analiza textos en español. *Revista Mexicana de Psicología*, 24(1), 85-99.
- Ray, J.W. (1978). Perelman's universal audience. *Quarterly Journal of Speech*, 64(4), 361-375.
- Rips, L.J. (1994). *The psychology of proof*. Cambridge, MA: The MIT Press.
- Rips, L.J. (2011). *Lines of thought. Central concepts in cognitive psychology*. New York, NY: Oxford University Press.
- Rosatti, H. (2010). *Tratado de derecho constitucional*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Rosatti, H. (2022). *La palabra de la Corte Suprema. Cómo funciona, piensa y habla (y algunas ideas para debatir su futuro)*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Santiago, A. (2014). *Historia de la Corte Suprema Argentina*. Buenos Aires: Marcial Pons.
- Spellman, B.A., & Schauer, F. (2012). Legal reasoning. In K.J. Holyoak & R.G. Morrison (Eds.), *The Oxford handbook of thinking and reasoning* (pp. 719-735). Oxford University Press.
- Tausczik, Y.R., & Pennebaker, J.W. (2010). The psychological meaning of words: LIWC and computerized text analysis methods. *Journal of Language and Social Psychology*, 29(1), 24-54.
- Trouche, E., Shao, J., & Mercier, H. (2019). Objective evaluation of demonstrative arguments. *Argumentation*, 33, 23-43.
- Vandevelde, K.J. (2019). *Thinking like a lawyer. An introduction to legal reasoning. Second Edition*. New York: Routledge.
- Varela, O.H. (1993). La psicología jurídica en el continente americano. *Papeles del psicólogo*, 55, 1-4.
- Varela, O.H., Álvarez, H.R., & Sarmiento, A.J. (Comp.) (2006). *Entre la Psicología y el Derecho. Cruzamientos Discursivos*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- von Wright, G.H. (1951). Deontic logic. *Mind*, 60(237), 1-15.
- von Wright, G.H. (1963). *Norm and Action. A Logical Enquiry*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- Voss, J.F., & Van Dyke, J.A. (2001). Argumentation in psychology: Background comments. *Discourse Processes*, 32(2&3), 89-111.
- Wason, P.C., & Johnson-Laird, P.N. (1972). *Psychology of reasoning. Structure and content*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Zhang, D., Walker, J.M., Leal, D.R., Landmark, L.J., & Katsiyannis, A. (2019). A call to society for supported decision-making: Theoretical and legal reasoning. *Journal of Child and Family Studies*, 28, 1803-1814.

Fecha de recepción: 25 de septiembre de 2023

Fecha de aceptación: 31 de octubre de 2023